

El CLIENTE cuyos datos e identificación aparecen en la Solicitud de Vinculación del producto, Carta de Instrucciones, Pagaré y Declaración de Asegurabilidad para Seguro de Vida Deudores, acepta y se obliga a cumplir el presente reglamento para la utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO otorgado por BANCO UNIÓN S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará BANCO UNIÓN S.A, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMER A: La aprobación del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, se hace en consideración a las condiciones personales y crediticias del CLIENTE, por ello es personal e intransferible y en consecuencia este no lo podrá ceder a ningún título ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que el contrato le confiere.

SEGUNDA: Los CLIENTES seleccionados por BANCO UNIÓN S.A, podrán hacer su primera utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO mediante la exhibición de su documento de identidad, en las oficinas de BANCO UNIÓN S.A., hasta por el monto máximo que BANCO UNIÓN S.A. en forma de cupo autorice. Las sumas así obtenidas deben ser canceladas a la presencia del estado de cuenta respectivo, en los términos del presente reglamento.

TERCERA: El CLIENTE para pagar bienes o servicios al amparo del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, deberá presentar personalmente documento de identificación y firmar con tinta cada uno de los comprobantes o documentos respectivos, previa verificación de la cuantía e identificación plena ante el establecimiento.

CUARTA: El CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO es un medio de pago de contado diferido a un mes o a crédito en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En consecuencia, las financiaciones a un mes no causan intereses remuneratorios en tanto el pago se realice antes de la fecha límite. Para efectos del pago de contado, se entiende por mes, el término que transcurra entre la fecha de utilización y la fecha límite de pago de contado indicada en el estado de cuenta, sin consideración al mayor o menor número de días con respecto al mes calendario correspondiente, y por pago de contado, el que se hace en dicho periodo. Si el CLIENTE decide pagar a crédito, esto es, diferir el pago a más de un mes, se causarán intereses remuneratorios desde y a la tasa vigente para la fecha de utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, la cual será informada por BANCO UNIÓN S.A. con el estado de cuenta mensual, de tal manera que el CLIENTE conoce plenamente la tasa de interés de sus créditos, al momento de decidir si paga de contado diferido a un mes sin intereses, o a crédito en las condiciones establecidas en este reglamento. En todo caso se entiende que el CLIENTE ha decidido tomar el crédito, cuando paga luego de la fecha límite para pago de contado, o difiere el pago a más de una cuota.

QUINTA: Cuando el CLIENTE decida hacer uso de la opción de pagar a crédito, teniendo en cuenta que el presente producto ha sido diseñado en razón del uso racional y prudente del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO y en todo caso sin exceder la capacidad de pago mensual del CLIENTE, sin perjuicio de la facultad que él tiene para pagar en cualquier tiempo total o parcialmente el o los crédito(s) derivados a su cargo del uso del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO.

SEXTA: El CLIENTE deberá pagar dicho(s) crédito(s) en el plazo que escoja al momento de la utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, el cual no podrá ser superior al tiempo establecido por BANCO UNIÓN S.A., bajo la modalidad de "cuota variable". Si el cliente no señala el plazo, BANCO UNIÓN S.A. lo diferirá automáticamente en los plazos vigentes establecidos por esta. En consecuencia, si oportunamente no paga la cuota correspondiente, BANCO UNIÓN S.A. podrá exigir el saldo total a su cargo junto con los intereses remuneratorios y moratorios a que hubiere lugar y demás conceptos inherentes al cobro respectivo. Así mismo, el CLIENTE podrá efectuar compra de bienes o servicios por cualquier otro medio transaccional definido por BANCO UNIÓN S.A. cumpliendo con los protocolos de seguridad definidos por esta, para lo cual será necesario que se comunique con BANCO UNIÓN S.A. o con la entidad plenamente autorizada por ésta. Los CLIENTES podrán efectuar avances en efectivo en las oficinas de BANCO UNIÓN S.A. El monto de la cuota mensual será adicionado con los intereses corrientes sobre saldo, y demás conceptos inherentes al crédito en el orden establecido en la ley. El CLIENTE pagará la suma mínima a su cargo, a más tardar, en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta, en los lugares y por los medios de pago y mecanismos determinados por BANCO UNIÓN S.A.

SEPTIMA: BANCO UNIÓN S.A. mediante un estado de cuenta mensual liquidará de acuerdo con las condiciones del servicio, las sumas que resulte a deber mensualmente el CLIENTE, las cuales deberán ser canceladas sin lugar a requerimiento alguno, por cuanto renuncia a ellos, aceptando desde ahora los plazos y condiciones fijados por BANCO UNIÓN S.A. Si por cualquier razón el estado de cuenta no es recibido oportunamente, el CLIENTE puede comunicarse telefónicamente con la línea de servicio al cliente de BANCO UNIÓN S.A., con el propósito de confirmar su estado de cuenta y monto del pago mínimo. El no recibir el extracto o "estado de cuenta" no exonera al CLIENTE de efectuar el pago oportunamente. En el evento que el CLIENTE no esté de acuerdo con alguna transacción reflejada en el estado de cuenta, deberá presentar la correspondiente reclamación de manera precisa, detallada y sustentada a BANCO UNIÓN S.A. BANCO UNIÓN S.A. podrá abstenerse de emitir estados de cuenta: a) Mientras no se haga uso del cupo de crédito otorgado, b) Cuando no exista saldo de crédito a cargo del CLIENTE, c) Cuando el CLIENTE haya incumplido la obligación de pago por más de noventa (90) días calendario sucesivos d) cuando la utilización del crédito sea inferior a la cuantía establecida como mínima para que BANCO UNIÓN S.A. emita un estado de cuenta.

OCTAVA: El cupo fijado por BANCO UNIÓN S.A., en moneda legal, en ningún caso podrá sobrepasar los límites establecidos por las autoridades crediticias ó monetarias. BANCO UNIÓN S.A. se reserva el derecho de efectuar ajustes a los cupos a fin de que cumplan las disposiciones legales y sus políticas de crédito.

NOVENA: El CLIENTE ha sido debidamente informado y declara que conoce que la cuota de manejo del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO tiene por objeto remunerar a BANCO UNIÓN S.A. la disponibilidad de crédito que ha otorgado al CLIENTE, así como los gastos operacionales y administrativos en que incurre BANCO UNIÓN S.A. para la prestación del servicio. Por lo anterior, el CLIENTE acepta en cuanto a comisiones, cuota de manejo, seguros, intereses remuneratorios o moratorios, y demás cargos o costos relacionados con el servicio del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, las tarifas y tasas que para estos efectos establezca BANCO UNIÓN S.A. dentro de los límites permitidos por la ley. BANCO UNIÓN S.A. se reserva el derecho de modificar las tarifas y tasas, las cuales serán debidamente informadas a los usuarios conforme a lo establecido por la ley en el estado de cuenta mensual. Las solicitudes que realice el CLIENTE que impliquen para BANCO UNIÓN S.A. labores operativas adicionales a las realizadas ordinariamente para la administración del servicio de CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, deberán ser pagadas por el CLIENTE, previamente a la atención de la solicitud por parte de BANCO UNIÓN S.A.

DECIMA: El CLIENTE acepta en cuanto a intereses remuneratorios, de mora y cualquier otra suma que se le liquide, las tasas que para estos efectos se establecen en el estado de cuenta mensual que recibe de BANCO UNIÓN S.A. Igualmente, acepta las sumas fijadas por BANCO UNIÓN S.A. como cuota de manejo, costo de reposición y seguro. Las decisiones de BANCO UNIÓN S.A. en

estos casos se comunicarán al CLIENTE mediante comunicación escrita remitida en el estado de cuenta, así como por los medios de información y publicidad establecidos por las normas legales aplicables.

DECIMA PRIMERA: El CLIENTE autoriza a BANCO UNIÓN S.A. para debitar o descontar, sin previo aviso, de cualquier cuenta de ahorros, depósito a término y en general de cualquier suma liquidada a favor de cualquiera de los firmantes de este documento, el importe de cualquiera de las obligaciones previstas en este documento, derivadas del mismo o de cualquier otra operación activa de crédito a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento, sean exigibles o no.

DECIMA SEGUNDA: El CLIENTE se obliga a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por él, los seguros que amparen las obligaciones materia del presente contrato, así como el riesgo de muerte del deudor, los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, el CLIENTE se obliga a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. En caso de mora de la obligación de pago de las primas de seguros, el CLIENTE faculta a BANCO UNIÓN S.A. para que realice el pago de dichas primas. En tal evento el CLIENTE acepta que dicho valor le sea cargado y en tal sentido se obliga a reembolsar el pago correspondiente a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo de la correspondiente cuenta de cobro. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, el CLIENTE ha incumplido la obligación de pago o reembolso de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero al pago o reembolso de tales primas, en la forma expresada en el presente documento. Sin perjuicio de lo anterior BANCO UNIÓN S.A. podrá a su sola discreción contratar y pagar por cuenta del CLIENTE, las primas de los seguros a cargo del CLIENTE, en caso de que este último no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento el CLIENTE se obliga al pago de las primas de seguros correspondientes a BANCO UNIÓN S.A. de conformidad con lo previsto por este documento.

DECIMA TERCERA: El CLIENTE se obliga a registrar su dirección, domicilio y actividad económica en BANCO UNIÓN S.A., a mantenerlos actualizados y notificar por escrito a la oficina respectiva de BANCO UNIÓN S.A. de cualquier cambio y en todo caso por lo menos una vez al año. Cuando se ausente temporal o definitivamente, con la debida anticipación, informará la persona o dirección a quien deberán remitirse los estados de su cuenta. En caso de incumplir la obligación de actualización en los eventos antes señalados, BANCO UNIÓN S.A. podrá en forma unilateral y aún sin previo aviso, terminar el contrato. Así mismo, y en cumplimiento de la normatividad sobre prevención del lavado de activos, el cliente se obliga a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos por BANCO UNIÓN S.A.

DECIMA CUARTA: BANCO UNIÓN S.A. podrá cancelar anticipadamente el CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, notificando por escrito su decisión al CLIENTE, evento en el cual se declararán de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del CLIENTE. EL CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO se podrá dar por terminado de manera unilateral por parte BANCO UNIÓN S.A. en los siguientes casos: A) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CLIENTE previstas en este reglamento. B) Por el no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que este adeude. C) Por el uso del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO para fines no previstos o en cuantía superior a los límites autorizados por BANCO UNIÓN S.A. D) Por el giro de cheques a favor de BANCO UNIÓN S.A. que resulten impagado total o parcialmente. E) Si el CLIENTE fuere perseguido judicialmente o se le embargaren sus bienes. F) Si el CLIENTE es admitido o inicia cualquier trámite de orden liquidatorio o concursal o si se encuentra en mala situación económica, a juicio de BANCO UNIÓN S.A. G) Cuando al CLIENTE le sea cancelado el cupo que posea. H) Por muerte del CLIENTE, lo cual dará derecho a BANCO UNIÓN S.A. para exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de sus herederos. I) Suministrar informes inexactos o falsos en balances, solicitudes, declaraciones o cualquier otro documento que presente a BANCO UNIÓN S.A. J) En caso de que el CLIENTE deje de cumplir con los parámetros establecidos por el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio al que se encuentre sometido BANCO UNIÓN S.A., para que el CLIENTE pueda ser sujeto de crédito de BANCO UNIÓN S.A. k) En caso de que el CLIENTE no se encuentre dentro del segmento de mercado objetivo de BANCO UNIÓN S.A.

DECIMA QUINTA: El CLIENTE concede las siguientes autorizaciones voluntarias a BANCO UNIÓN S.A.: A) Para llenar los espacios en blanco en los comprobantes de venta que firme. B) Para ceder o negociar los comprobantes de venta. C) Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo incluyendo intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, con la sola presentación de los comprobantes de venta que se relacionan en el estado de cuenta. D) Para que BANCO UNIÓN S.A. aplique los pagos extraordinarios que realice el CLIENTE a compras y/o cargos, de acuerdo con las políticas de BANCO UNIÓN S.A. y las normas legales vigentes, las cuales serán informadas al CLIENTE por los medios de información y publicidad establecidos por las normas aplicables. E) Impuestos: cargar en el estado de cuenta, cualquier tributo que grave o pudiera gravar en el futuro la relación entre el CLIENTE y BANCO UNIÓN S.A. F) Para que el seguro de vida del crédito se cobre hasta los 180 días de mora. En tal sentido, a partir de dicha fecha, BANCO UNIÓN S.A. dará por terminado el contrato de seguro, por lo que cualquier siniestro que se cause en adelante deberá ser asumido directamente por el CLIENTE. G) Para que la cuota de manejo se cobre hasta los 180 días de mora.

DECIMA SEXTA: En caso de cobro extrajudicial o judicial serán por cuenta del CLIENTE todos los gastos del proceso y honorarios del abogado o que se causen por su recaudo, los cuales se informarán en los extractos y página web de BANCO UNIÓN S.A. EL CLIENTE acepta que los pagos que realice después de haber entrado en mora se apliquen como primera medida a estos gastos de cobranza.

DECIMA SEPTIMA: En caso de que el CLIENTE afirme no haber realizado una determinada utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, deberá presentar su reclamación escrita a BANCO UNIÓN S.A. junto con todos y cada uno de los documentos que para el efecto le requiera BANCO UNIÓN S.A.

DECIMA OCTAVA: Los servicios adicionales al contrato financiero de apertura de crédito deben ser informados adecuada, suficiente y oportunamente al CLIENTE, y pueden ser modificados o terminados por BANCO UNIÓN S.A. en cualquier momento mediante notificación escrita de su decisión al CLIENTE.

DECIMA NOVENA: Cuando el CLIENTE no haya incurrido en mora en el pago de sus obligaciones durante las fechas de corte que defina BANCO UNIÓN S.A., éste último se reserva la facultad de devolver a título de incentivo y mediante abono al saldo del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, bonos o cualquier otro medio de pago, el tres por ciento (3%) del valor total de los consumos o utilizaciones hechos dentro del mismo periodo, siempre y cuando el CLIENTE los haya diferido y no haya pre-pagado. El CLIENTE acepta desde ya que este incentivo podrá ser modificado parcial o totalmente por BANCO UNIÓN S.A. sin previo aviso y en cualquier fecha.

VIGÉSIMA: Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento terminar unilateralmente el contrato de apertura de crédito gobernado por el presente reglamento, caso en el cual se harán exigibles, a juicio de BANCO UNIÓN S.A., la totalidad de las sumas de dinero que adeude el CLIENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente reglamento tiene una validez de cinco años y se entiende aceptado por BANCO UNIÓN S.A. y el solicitante con la suscripción del presente documento por parte del CLIENTE y la notificación de la aprobación del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO por parte de BANCO UNIÓN S.A. Sin embargo, se prorrogará automáticamente por el mismo periodo por el que se renueve el CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, salvo que cualquiera de las partes comunique su decisión de no prorrogarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Lea cuidadosamente la siguiente cláusula y pregunte lo que no comprenda. Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso a BANCO UNIÓN S.A., o a quien sea en el futuro el acreedor de cualquier crédito que se derive de la utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago, para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito y para ejercer su derecho a saber con quién entabla relaciones negócias. b) Reportar a las centrales de información de riesgo de datos, tratados o sin tratar; tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada, exacta y útil para el mercado, dados los deberes que tienen mis acreedores para con él, de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo, de manera directa y, también, por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. d) Conservar, tanto en BANCO UNIÓN S.A. como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la ley o, en su defecto, en la jurisprudencia, y en sus reglamentos, la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula. e) Suministrar a las centrales de información de riesgo, datos relativos a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. f) Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicarme, cuando yo lo pida, quién consultó mi historia de desempeño crediticio durante el término indicado en la ley y en defecto de ella, durante los seis (6) meses anteriores a mi petición. La autorización anterior no permite a BANCO UNIÓN S.A. y a las centrales de información de riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes, primero, a evaluar los riesgos de concederme un crédito, segundo, a verificar por parte de las autoridades públicas competentes el cumplimiento de mis deberes constitucionales y legales y, tercero, a elaborar estadísticas y derivar, mediante modelos matemáticos, conclusiones de ellas. Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances y sus implicaciones.

VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA OFAC Y/O LISTA CLINTON: El Cliente conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que BANCO UNIÓN S.A. en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar el presente contrato dando aplicación a los términos de la Cláusula, cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas contempladas en la legislación penal Colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cliente sea una persona jurídica, para que BANCO UNIÓN S.A. pueda terminar unilateralmente el contrato bastará con que el nombre de alguno de sus socios y/o administradores, haya sido incluido en listas restrictivas con las características mencionadas en esta cláusula. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, se entenderá por administrador: el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación formal del Cliente o, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

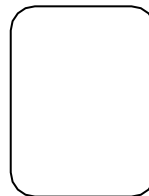
VIGÉSIMA CUARTA: Con la aprobación del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, BANCO UNIÓN S.A. asume el presente reglamento.

Habiendo leído, comprendido y aceptado todo lo anterior, firmo el presente reglamento de CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO.

Firma

Nombre: <VARD001>

No. de Identificación: <VARD002>



Huella digital